

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00180 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NO LABORAL
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES - ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda incoada por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES -ANTIOQUIA-**.

II. ANTECEDENTES

La apoderada general de la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, en su nombre y representación, formula demanda en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES-ANTIOQUIA-**, solicitando la nulidad de la Resolución del 25 de enero de 2021 *“Por medio del cual se liquida el crédito de la obligación y ordena seguir adelante la ejecución”*, y de la Resolución del 4 d febrero de 2021 *“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordena liquidar el crédito de fecha 25 de enero de 2021”*.

III. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho advierte:

1. La caducidad de la acción es un presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de los derechos. Ahora bien, de conformidad con el literal d) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Seguidamente, el artículo 166 ibídem contempla que a la demanda **deberá** acompañarse copia del acto acusado, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**, según el caso.

Revisados los anexos de la demanda, se advierte que no se aportó **la constancia** de la comunicación, notificación o publicación de la Resolución del 04 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordena liquidar el crédito de fecha 25 de enero de 2021*”. Es más, no se anuncia en el acápite de -Pruebas- a) documentales-.

2. En el acápite de los Anexos se enuncia que se aporta “Copia Constancia de Notificación de esta demanda a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES -ANTIOQUIA”, no obstante, se echa de menos en los anexos allegados; con la anotación de que se allegó un documento que se denomina “radicación demanda” el cual no fue posible visualizar. Por lo tanto, se deberá aclarar dicha situación y aportar el documento en formato que se pueda visualizar o consultar.

3. Con los anexos de la demanda se aportó “DEMANDA NYR ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANTES”, deberá aclarar la parte actora, dicha situación, pues al revisar el contenido de la misma, se advierte que es igual a la demanda incoada, lo cual podría generar confusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho formulada la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES -ANTIOQUIA-**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CLA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1402eadc4205be2d9fab6c8ef6ffe9f1611672658821e2e881711dd979ed3d7b**

Documento generado en 02/07/2021 01:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/07/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**